



NAYARIT



TEPIC, NAYARIT; SEIS DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS. -

La Secretaria Ejecutiva del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, certifica y da fe que el plazo concedido al recurrente mediante acuerdo de treinta de mayo de dos mil veintidós, notificado vía correo electrónico el veintitrés de junio del año en curso, transcurrió del veinticuatro al treinta de junio de la presente anualidad. Conste. -

TEPIC, NAYARIT; SEIS DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS. -

Vista la certificación que antecede y las constancias que guardan los autos que integran el recurso de revisión **A/331/2022**, toda vez que mediante acuerdo de treinta de mayo de dos mil veintidós, se requirió a **JUAN ROMERO RAMOS**, recurrente, para que en un plazo no mayor de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en que recibiera la notificación precisara su motivo de inconformidad, sin que obre dentro de los archivos de este Instituto manifestación alguna por parte del citado recurrente; consecuentemente, se hace efectivo el acuerdo que antecede, por lo que, **se desecha** el presente recurso de revisión, con fundamento en el artículo 170, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Nayarit, por no desahogar la prevención hecha por este Instituto.

so a la infracción de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit

En consecuencia, con fundamento en el artículo 184, a contrario sensu, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit y revisando la oficialía de partes de este Instituto sin encontrarse promoción alguna pendiente por acordar, se ordena archivar este expediente como asunto legal y totalmente concluido.

Archívese en definitiva.

NOTIFÍQUESE VÍA CORREO ELECTRÓNICO.

Así proveyó y firma el Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, **Ramón Alejandro Martínez Álvarez**, ante la Secretaria Ejecutiva, Lic. Johana del Consuelo Parra Carrillo quien autoriza y da fe.